

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 16 DE ENERO DE 2014**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera
Doña Rosa Bella Cabrera Noda
Don Jorge Martín Brito
Don Farés R. Sosa Rodríguez
Don Diego Bernardo Perera Roger
Don Ignacio Perdomo Delgado
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández
Don Alexis Alonso Rodríguez
Doña María Ángeles Acosta Pérez
Don Jordani Antonio Cabrera Soto
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera
Don Domingo Pérez Saavedra
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don José Domingo de la Cruz Cabrera
Don Ramón Cabrera Peña
Don Santiago Agustín Callero Pérez
Don Antonio Carmelo González Cabrera

AUSENTES:

Doña Ruth Lupzik, Don Pedro Armas Romero y Don Alejandro Jesús Jorge Moreno por motivos médicos.

Secretaria Accidental

Doña Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 61/2014, de 13 de enero.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CARÁCTER ORDINARIO Y EL DÍA 7 DE ENERO DE 2014, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 19 de diciembre de 2013, de carácter ordinario y el día 7 de enero de 2014, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE NO EJERCER DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI Nº 19.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la declaración de no ejercer derecho de tanteo y retracto sobre la transmisión de la licencia municipal de taxi nº 19 Previa solicitud del titular efectuada con fecha 13 de diciembre de 2013.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 8 de enero de 2014, que reza literalmente:

“DOÑA SILVIA GARCIA CALLEJO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, A REQUERIMIENTO DEL SR. ALCALDE, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE INFORME:

ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- En fecha 13 de diciembre de 2013 (R.E. nº 14.410), D. Victoriano Sánchez Díaz, titular de la Licencia Municipal de Taxi nº 19, solicita se le otorgue la preceptiva autorización para la transmisión de la licencia a Doña Estrella Concepción Rodríguez.

Se adjunta con la solicitud, entre otra documental, pre-contrato de transmisión por actos intervivos de Licencia municipal de Auto-taxi.

II.- Se solicita informe jurídico relativo a si se aprecia la viabilidad legal de acceder al otorgamiento de la autorización solicitada.

B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Según el artículo 42 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi se regula la transmisión por actos intervivos:

“1. Las licencias municipales para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos intervivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueron otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal no podrá ser titular de otra licencia o autorización por un plazo de cinco años en ese municipio, salvo que disponga de más de una licencia de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza o, en su caso, artículo 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

4. La Transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

- a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.
- b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos reglamentarios.”

En el artículo 43 de dicha Ordenanza se establece el derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración, determinando lo siguiente:

“1. A los efectos de su transmisión, el titular notificará al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si el Ayuntamiento no comunica en el plazo de tres meses al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

- a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.
- b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrán entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. *Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular original de la misma.*

6. *En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.”*

De los preceptos transcritos se concluye que actualmente se exige la mera comunicación de la transmisión de la Licencia Municipal de Taxi con acreditación de los requisitos exigidos al efecto, concediendo un plazo de tres meses a la Corporación Municipal al objeto de poder ejercitar el derecho de tanteo y retracto para la adquisición de dicha Licencia de Taxi.

Transcurridos los tres meses desde la comunicación del titular de su intención de transmitir la Licencia sin que la Administración ejerza su derecho de tanteo, podrá materializarse la transmisión. En el plazo de dos meses siguientes a la adquisición la nueva persona titular de la Licencia comunicará al Ayuntamiento los extremos recogidos en el apartado tercero del artículo 43 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, al objeto de que la transmisión adquiera eficacia.

El plazo de tres meses que tiene la Administración Municipal para el ejercicio del derecho de tanteo sobre la Licencia Municipal de Taxi objeto de transmisión se cumple el día 13 de marzo de 2014, no obstante no interesa a esta Corporación Municipal ejercitar tal derecho, no sólo ante el planteamiento económico que para la Hacienda Pública ello implica, en todo caso no contemplado en el Presupuesto Municipal vigente, sino porque además no existen razones de interés público para ello, tales como la pertinencia de retirada de licencias del servicio de transporte en taxi por razones económico-sociales que lo justifiquen.

Dado que no se instará el ejercicio del derecho de tanteo sobre la Licencia de Taxi número 19 y al objeto de que el titular de la licencia pueda culminar la transmisión de la misma se eleva al Pleno Municipal propuesta de acuerdo en orden a la renuncia del tanteo la transmisión de la licencia.

Por otra parte, para que adquiera eficacia la transmisión de la Licencia de Taxi que se comunica a favor de Doña. Estrella Concepción Rodríguez debe presentar ante la Administración Municipal la documentación que acredite los requisitos exigidos para ser titular de la Licencia Municipal de Taxi, contemplados en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en taxi, y en concreto:

- *Permiso de conducción BTP y carné municipal de conductor.*
- *Certificados de la Seguridad Social y Agencia tributaria estatal y autonómica de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.*
- *Certificados del Ayuntamiento y del Cabildo Insular de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte.*
- *Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido objeto de condena penal por delito grave.*
- *Póliza acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.*

- *Acreditación de disponer de un vehículo, que será el que se adscriba a la licencia de taxi, en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.*

Por lo expuesto, se suscribe, sin perjuicio del criterio que adopte el Pleno Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 19, titularidad de D. Victoriano Sánchez Díaz, previsto en el artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de Doña. Estrella Concepción Rodríguez, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a Doña. Estrella Concepción Rodríguez para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la Licencia de Taxi número 19.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de enero de 2014, que reza literalmente:

“En fecha 13 de diciembre de 2013 (R.E. nº 14410), D. Victoriano Sánchez Díaz, titular de la Licencia Municipal de Taxi nº 19, solicita se le autorice la transmisión de la Licencia de Taxi de la que resulta titular a favor de Doña. Estrella Concepción Rodríguez.

Se adjunta con la solicitud, entre otra documental, pre-contrato de transmisión por actos inter vivos de Licencia municipal de Auto-taxi.

En fecha 8 de enero de 2014 se suscribe informe por la Secretaría General según el cual acorde con las previsiones normativas del artículo 42 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, la transmisión por actos inter vivos de las licencias municipales de taxi se hará **previa comunicación** de la transmisión al Ayuntamiento, a favor de quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, con indicación de sus condiciones económicas, por lo que la transmisión se sujeta al régimen de comunicación previa y no al de la autorización, a diferencia del régimen normativo anterior.

Asimismo, la transmisión quedará condicionada a la acreditación por la persona física transmitente de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi y haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad, presentando el titular de la licencia la documentación acreditativa de que reúne los citados requisitos.

El artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi establece el derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento en las transmisiones de los títulos por actos inter vivos.

A tal efecto dispone el artículo 43 de la citada Ordenanza que la persona física titular notificará al Ayuntamiento su intención de transmitir la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

Si el Ayuntamiento no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

El plazo de tres meses que tiene la Administración Municipal para el ejercicio del derecho de tanteo sobre la licencia municipal de taxi objeto de transmisión se cumple el día 13 de marzo de 2014, no obstante no interesa a esta Corporación Municipal ejercitar tal derecho, no sólo ante el planteamiento económico que para la Hacienda Pública ello implica, en todo caso no contemplado en el Presupuesto Municipal vigente, sino porque además no existen razones de interés público para ello, tales como la pertinencia de retirada de licencias del servicio de transporte en taxi por razones económico-sociales que lo justifiquen.

Dado que no se instará el ejercicio del derecho de tanteo sobre la Licencia de Taxi número 19 y al objeto de que el titular de la licencia pueda culminar la transmisión de la misma se eleva al Pleno Municipal propuesta de acuerdo en orden a la renuncia del tanteo la transmisión de la licencia.

Por otra parte, para que adquiera eficacia la transmisión de la licencia de taxi que se comunica a favor de Doña. Estrella Concepción Rodríguez debe presentar ante la Administración Municipal la documentación que acredite los requisitos exigidos para ser titular de la Licencia Municipal de Taxi, contemplados en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en taxi, y en concreto:

- Permiso de conducción BTP y carné municipal de conductor.
- Certificados de la Seguridad Social y Agencia tributaria estatal y autonómica de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

- *Certificados del Ayuntamiento y del Cabildo Insular de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte.*
- *Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido objeto de condena penal por delito grave.*
- *Póliza acreditativa de tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.*
- *Acreditación de disponer de un vehículo, que será el que se adscriba a la licencia de taxi, en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.*

Asimismo debe presentarse en el Ayuntamiento el documento público en que se formalice el negocio jurídico de la transmisión.

Por lo expuesto, se suscribe, sin perjuicio del criterio que adopte el Pleno Municipal, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 19, titularidad de D. Victoriano Sánchez Díaz, previsto en el artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de Doña. Estrella Concepción Rodríguez, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a Doña. Estrella Concepción Rodríguez para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la Licencia de Taxi número 19.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 14 de enero de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar no ejercer el derecho de tanteo sobre la transmisión de la Licencia Municipal de Transporte en Taxi número 19, titularidad de D. Victoriano Sánchez Díaz, previsto en el artículo 42.4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte en Taxi, sobre la que se ha comunicado la transmisión a favor de Dña. Estrella Concepción Rodríguez, por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Requerir a Dña. Estrella Concepción Rodríguez para que presente la documentación señalada en la parte expositiva al objeto de que adquiera eficacia la transmisión a su favor de la Licencia de Taxi número 19.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

TERCERO.- SOLICITUD DE LA MERCANTIL CANARAGUA, S.A., RELATIVA A LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la solicitud formulada por la entidad mercantil CANARAGUA, S.A de fecha 16 de diciembre de 2013, que reza literalmente:

“Don Rogerio Koehn, mayor de edad, con NIE X1621319A, en nombre y representación, de las entidades mercantiles CANARAGUA, S.A. (CIF a-79540274) Y Canaragua Concesiones S.A.U. (CIF A76624345) con domicilio en Avenida Manuel

Hermoso Rojas, nº 4, Oficinas 6 y 7 38003 Santa Cruz de Tenerife, comparece y como mejor proceda en derecho **EXPONE**:

Por la presente ponemos en su conocimiento, que en el marco de un proceso de negociación del grupo de sociedades al que pertenece Canaragua, S.A., dominado por Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., mediante Escritura Pública otorgada el día 12 de diciembre de 2013, ente el Notario de Barcelona Don Francisco Armas Omedes, **Canaragua, S.A.**, ha constituido una sociedad anónima de nueva creación, denominada **Canaragua Concesiones, S.A.U.**, con efectos del día 31 de diciembre, mediante aportación de la empresa consistente en la unidad económica del negocio relacionado con el ciclo integral del agua en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante "**Negocio de Canarias**"). Se acompaña como Anexo I al presente escrito una copia de la referida Escritura de constitución en trámite de inscripción registral.

En consecuencia, Canaragua Concesiones, S.A.U., **con efectos del día 21 de diciembre** adquirirá todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones vinculados al Negocio de Canarias, entre ellos, el contrato/s administrativo/s que a continuación se detalla:

- Concesión del Servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración en los ámbitos geográficos especificados en contrato (Solana Matorral, Esquinzo y Fadesa). Servicios de alcantarillado y depuración en los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita con ejecución de las infraestructuras. Servicio de mantenimiento de la central eólico-diesel, redes de distribución de agua, red de saneamiento y EDAR en el Puertito de la Cruz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Canaragua Concesiones, S.A. quedara subrogada en los derechos y obligaciones remanentes de todos y cada uno de dichos contratos administrativos al tener la solvencia necesaria para el cumplimiento de los mismo, tal y como se acredita en el informe que se adjunta como Anexo II.

No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el referido artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, si la Administración contratante considere que la nueva sociedad no reúne la solvencia exigida, la sociedad aportante Canaragua, S.a. se compromete a responder solidariamente de la ejecución de los referidos contratos.

En su virtud,

SOLICITO: Que admita el presente escrito, junto con sus anexos, y tenga por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos, resolviendo según lo interesado.

Visto el informe emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 8 de enero de 2014, que reza literalmente:

"De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 3 de enero de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME:

ASUNTO: SUCESION DEL CONTRATISTA. CONTRATO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 19 de octubre de 1990 se suscribe contrato de concesión entre: el Ayuntamiento de Pájara y la UTE Aquagest - Degremont para la construcción y explotación de las plantas de tratamiento para abastecimiento y saneamiento en el Polígono de Actuación "Solana-Matorral". Acordándose por el órgano de contratación, con posterioridad, diversas modificaciones sobre el objeto del contrato, siendo la última formalizada en fecha de 27 de diciembre de 2005,

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado por la representación de la Mercantil CANARAGUA S.A. de fecha 16 de diciembre de 2013 con R.E. nº 14470, se comunica al Ayuntamiento de Pájara que debido a un proceso de reorganización del grupo de sociedades al que pertenece CANARAGUA S.A se ha constituido una nueva sociedad anónima de nueva creación, denominada CANARAGUA CONCESIONES S.A.U. mediante aportación de la empresa consistente en la unidad económica del negocio relacionado con el ciclo integral del agua en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 85 del RD Legislativo 3/2011, de de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece: "En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario".

En el caso que nos ocupa debido a un proceso de reorganización del grupo de sociedades al que pertenece la empresa CANARAGUA S.A se ha constituido una nueva sociedad anónima de nueva creación, denominada CANARAGUA CONCESIONES S.A.U., la cual ha adquirido en virtud de escritura pública de constitución todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones entre los que se encuentra el contrato administrativo

suscrito con el Ayuntamiento de Pájara para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

El TRLCSP establece que para que pueda producirse la sucesión empresarial es necesario que la nueva empresa cuente con la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o en su defecto que la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato.

Respecto de la solvencia la mercantil de referencia ha presentado para su acreditación informe económico de la mercantil, documentación ésta, que a juicio de quien suscribe el presente informe resulta suficiente para entender que la mercantil CANARAGUA CONCESIONES SAU cuenta con la solvencia necesaria para seguir ejecutando el contrato administrativo de referencia.

Asimismo e incluso entendiendo que dicha solvencia no ha quedado suficientemente acreditada, se presenta también ante esta Administración el compromiso de la sociedad aportante CANARAGUA S.A. a responder solidariamente de la ejecución de los referidos contratos.

Por todo ello, cabe establecer la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Autorizar la sucesión del contratista CANARAGUA CONCESIONES SAU en la posición de la sociedad CANARAGUA S.A. respecto del contrato administrativo suscrito con el Ayuntamiento de Pájara respecto del servicio municipal de abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos y a la oficina técnica municipal a los efectos que procedan

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad CANARAGUA S.A significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de enero de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la sucesión del contratista CANARAGUA CONCESIONES SAU en la posición de la sociedad CANARAGUA S.A. respecto del contrato administrativo suscrito con el Ayuntamiento de Pájara respecto del servicio municipal de abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración, por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos y a la oficina técnica municipal a los efectos que procedan.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad CANARAGUA S.A significándole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- SOLICITUD DEL FUNCIONARIO DE LA POLICÍA LOCAL, DON DAVID CASTILLO CASTRO, SOBRE REDUCCIÓN DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe jurídico emitido por Don David Ricardo Cerezo Molina, asesor letrado adscrito a la Concejalía Delegada de Personal de fecha 7 de enero de 2014, que reza literalmente:

“INFORME JURÍDICO SOBRE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD REALIZADA POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL DON JOSÉ DAVID CASTILLO CASTRO

Don David Ricardo Cerezo Molina, asesor letrado adscrito a la Concejalía Delegada de Personal, a requerimiento del Concejal Delegado, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

Primero.- *Por parte del funcionario Don José David Castillo Castro se presentó escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, con registro de entrada el día 21 de noviembre con el número 13.433, en el que solicitaba reconocimiento de compatibilidad en los siguientes términos:*

- a) *Expone que es Policía Local en este Ayuntamiento de Pájara.*
- b) *Que está interesado en trabajar por cuenta propia en su tiempo libre, como monitor de actividades deportivas en el municipio de Antigua.*
- c) *Que ninguna de las posibles labores a realizar por cuenta propia interfieren o están vinculadas en manera alguna con las realizadas actualmente en el Ayuntamiento.*
- d) *Que en caso de que su complemento específico supere el 30% del salario base, se le reduzca el mismo para cumplir con lo preceptuado en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de Incompatibilidades.*

Formula su solicitud en los siguientes términos:

“SUPLICO AL PLENO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PÁJARA que, habiendo presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, y de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de este escrito:

A) Que se someta a informe y aprobación de reconocimiento de compatibilidad en el primer Pleno que se vaya a celebrar en la Corporación incluyéndose en el Orden del día.

B) Que se tengan en cuenta todas y cada una de las alegaciones de esta exposición de hechos y de Derechos, y que una vez sometido a su debate y votación, me sea reconocida dicha COMPATIBILIDAD del ejercicio de Funciones Públicas como Funcionario de Carrera de la Policía Local con el ejercicio de carácter privado de Monitor de actividades deportivas en el municipio de Antigua”.

Segundo.- *El solicitante percibe una nómina del Ayuntamiento de Pájara de 2.450,52 euros (1.852,42 euros en concepto de cantidad líquida a percibir), que se desglosa de la siguiente manera: 720,02 euros en concepto de sueldo; 88,42 euros en concepto de trienios; 349,93 euros en concepto de complemento de destino; 805,64 euros en concepto de complemento específico; 401,01 euros en concepto de residencia; y 85,50 euros en concepto de complemento específico complementario.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Las solicitudes de compatibilidad en el sector público se regulan en la **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.**

En este sentido, el **art. 1.3** de la Ley establece que “el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”

Para continuar en el **art. 2.1** estableciendo que la Ley será de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

El **artículo 14** de la Ley establece que “el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad”.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable a las solicitudes de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas se regula en el Capítulos IV de la Ley, que regula las Actividades privadas, y en el Capítulo V, que regula las Disposiciones comunes a las actividades públicas y a las privadas.

Dentro del Capítulo IV, el artículo 11 establece que “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la presente ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado”.

En este sentido, se puede considerar que el ejercicio de carácter privado de Monitor de actividades deportivas en el municipio de Antigua no está relacionado con las labores que como policía municipal realiza el solicitante en el Municipio de Pájara.

TERCERO.- El Capítulo V de la Ley 53/84, que regula las Disposiciones Comunes a las solicitudes de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas y de actividades privadas, establece en su artículo 16.4 lo siguiente:

“Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

Es decir, la Ley establece que se podrá conceder la compatibilidad siempre que no se incurra en los límites o prohibiciones regulados en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la ley, y se perciba un complemento específico cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, por lo que, a sensu contrario, debemos considerar que no cabe tal concesión de compatibilidad cuando se incurra en las limitaciones de los artículos

mencionados, o bien cuando se desempeñe un puesto de trabajo por el que se perciba un complemento específico superior al 30 por 100 de su retribución básica.

En el presente caso, resulta evidente que Don José David desempeña un puesto de trabajo que comporta la percepción de un complemento específico superior al 30 por 100 de su retribución básica, toda vez que percibe un complemento específico de 805,64 euros, siendo su sueldo de 720,02 euros, por lo que no cabría, en principio, reconocimiento de compatibilidad al amparo del artículo 16.4 de la Ley 53/84.

Sin embargo, la Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, **por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E**, todo ello para cumplir con el límite establecido en el art. 16.4 L 53/84.

Idéntica medida, para los Subgrupos A1 y A2, se adopta en la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Entendiendo el letrado que suscribe que dicha Resolución de la Secretaría de Estado para la Función Pública es plenamente aplicable a las Corporaciones Locales, parece que se ha establecido por el legislador una vía para que, efectuándose la reducción del complemento específico a solicitud de los interesados, se pueda reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Y dada cuenta de que el propio solicitante manifiesta su voluntad de que se le reduzca el complemento específico para ajustarse al límite del art. 16.4 L 53/84, es por lo que se considera que se podría conceder la compatibilidad previa reducción del complemento específico percibido por el solicitante en los términos establecidos por la ya mencionada Resolución de 20 de diciembre de 2011.

Para ello será necesario, en primer lugar, que el Pleno de la Corporación apruebe la reducción del complemento específico para que no supere el 30% de la retribución básica del solicitante, y posteriormente, que se debata y resuelva la solicitud de declaración de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, todo ello con fecha de efecto en el primer día del mes siguiente a aquél en que se adopta la resolución.

Hay que señalar que aunque la Resolución de 20 de diciembre de 2011 prevé que el procedimiento se realice a través de dos solicitudes distintas, una para la reducción del complemento y otra para la declaración de la compatibilidad, debiendo preceder en el tiempo aquélla a ésta, y toda vez que el interesado ya ha presentado una solicitud que contiene ambas peticiones, en aras de una mayor agilidad y eficacia administrativa, que redundará además en beneficio del solicitante, consideramos que será suficiente que se proceda a debatir y aprobar en el pleno las dos peticiones en el orden mencionado,

En función de los anteriores Antecedentes y Fundamentos Jurídicos, llegamos a las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- *Procede acceder a la petición del funcionario de que se le reduzca el complemento específico para que no supere el 30% de su retribución básica, en relación con el art. 16,4 de la Ley de incompatibilidades, así como el reconocimiento de compatibilidad que se solicita, salvo que por razones graves de interés público, apreciadas motivadamente, se decidiera lo contrario.*

Segunda.- *El Acuerdo de reducción del complemento específico y reconocimiento de compatibilidad deber ser tomado por el Pleno, debiendo producir efectos el primer día del mes siguiente a aquél en que se hubiere acordado.*

Si el Pleno aprueba la reducción del complemento específico y el reconocimiento de compatibilidad, se formalizará el mismo por Decreto de la Alcaldía Presidencia.

Visto el informe propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de enero de 2014, que reza literalmente:

“Dada cuenta de la instancia presentada por el funcionario de la Policía Local Don José David Castillo Castro, con D.N.I. nº 78.525.637-A, de fecha 19 de noviembre de 2013, con Registro de Entrada en estas Dependencias Municipales el día 21 de noviembre de 2013 con el número 13.433, mediante la que solicita la reducción de su complemento específico por debajo del umbral establecido en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y el subsiguiente reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Considerando que se ha recabado informe jurídico del Asesor Letrado de este Ayuntamiento, de fecha 7 de Enero de 2014.

Considerando que lo solicitado no afectaría gravemente al servicio de la Policía Local, toda vez que el ejercicio de actividades privadas se realizaría fuera de la jornada habitual de trabajo y sin menoscabo de las obligaciones propias del servicio.

Por lo expuesto, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta:

Primero.- *Reducir el complemento específico de Don José David Castillo Castro hasta la cantidad de 216 euros, situándolo de esta manera en el 30% de su retribución básica, dentro del límite establecido en la Ley 53/84, con fecha de efecto el 1 de febrero de 2014.*

Segundo.- *Estimar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas solicitado por Don José David, con fecha de efecto el 1 de febrero de 2014.*

Tercero.- *Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos de su cumplimiento, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso de este Recurso en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, a tenor del artículo 116. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos."

Teniendo presente el dictamen favorable de la Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de enero de 2014, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reducir el complemento específico de Don José David Castillo Castro hasta la cantidad de 216 euros, situándolo de esta manera en el 30% de su retribución básica, dentro del límite establecido en la Ley 53/84, con fecha de efecto el 1 de febrero de 2014.

Segundo.- Estimar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas solicitado por Don José David, con fecha de efecto el 1 de febrero de 2014.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos a los efectos de su cumplimiento, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso de este Recurso en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, a tenor del artículo 116. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

5.1.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EXISTENTE EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal, Don Antonio Domínguez Aguiar, de fecha 10 de enero de 2014, que reza literalmente:

*“Dada cuenta del expediente de aprobación de los Presupuestos generales para el Ejercicio 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME**:*

Primero.- *El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2014.*

Segundo.- *Con fecha 29 de noviembre de 2013, se publica el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 153, iniciándose la exposición al público, según el plazo fijado en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados pueden presentar reclamaciones.*

Tercero.- *Durante el plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, por consiguiente, se produce su aprobación definitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 170.3 del TRLHL, se publica el Presupuesto General para el 2014 resumido por Capítulos de Gastos e Ingresos.*

Cuarto.- *En el proceso de incorporación de las cifras del Presupuesto General al programa contable, se advierte la existencia de un error material en las cifras incluidas en el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General 2014, dado que el citado acuerdo refleja dentro del presupuesto Gastos, en el Capítulo 1 de “Gastos de Personal” la cantidad de 14.325.000,00 euros y en el Capítulo 7 de “Transferencias de capital” la cantidad de 0,00 euros; siendo la cantidad correcta la que figura en el documento denominado “Estado de Previsión de Ingresos y Gastos: Resumen por Capítulos” y que*

asciende a 14.325.660,00 euros en el Capítulo 1, y 360.000,00 euros en el Capítulo 7; manteniéndose la consignación total del presupuesto de gastos en 31.970.200,000 euros.

Quinto.- Teniendo en cuenta que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común prevé que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Atendido que acontece un error evidente que puede comprobarse a partir del propio expediente administrativo y resultan ajenos a cualquier valoración, opinión o criterio de aplicación (conforme a la reiterada jurisprudencia sobre los requisitos para la aplicación del precepto señalado relativo a los errores materiales o de hecho, por todas las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2011, de 2 de abril de 2009 y de 29 de septiembre de 2011), siendo así que la voluntad municipal era la aprobación del expediente de aprobación del presupuesto general en los términos que constan en el mismo.

Por todo lo expuesto desde la Intervención Municipal se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el error material existente en el apartado primero del acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2013 respecto a las cifras resumen del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2014 por capítulos de gastos, en los términos que se expresan seguidamente:

Donde dice:

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INFANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUPA SL	AGROPECUARIA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Impuestos Directos	16.243.000,00				
2. Impuestos Indirectos	2.735.000,00				
3. Tasas y otros ingresos	3.290.300,00	325.000,00	953.260,00		
4. Transferencias corrientes	6.400.000,00	627.000,00	15.600,00		
5. Ingresos Patrimoniales	3.271.900,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Enajenación de Inversiones reales					
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros					
TOTAL INGRESOS	31.970.200,0	952.000	968.860,00	0,00	0,00

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INTANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUPA SL	AGROPECUAR IA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Gastos de personal	14.325.000,00	812.200,00	48.926,04		
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.460.540,00	133.500,00	326.598,71		
3. Gastos financieros	2.100.000,00	300,00	478.813,70		
4. Transferencias corrientes	1.129.000,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Inversiones reales	1.515.000,00	6.000,00			
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros	3.050.000,00				
TOTAL GASTOS	31.970.200,0	952.000,00	854.338.45	0,00	0,00

Debe decir:

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INFANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUPA SL	AGROPECUAR IA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Impuestos Directos	16.243.000,00				
2. Impuestos Indirectos	2.735.000,00				
3. Tasas y otros ingresos	3.290.300,00	325.000,00	953.260,00		
4. Transferencias corrientes	6.400.000,00	627.000,00	15.600,00		
5. Ingresos Patrimoniales	3.271.900,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Enajenación de Inversiones reales					
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros					
TOTAL INGRESOS	31.970.200,0	952.000	968.860,00	0,00	0,00

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INTANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUPA SL	AGROPECUAR IA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Gastos de personal	14.325.660,00	812.200,00	48.926,04		

2. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.460.540,00	133.500,00	326.598,71		
3. Gastos financieros	2.100.000,00	300,00	478.813,70		
4. Transferencias corrientes	1.129.000,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Inversiones reales	1.515.000,00	6.000,00			
7. Transferencias de capital	360.000,00				
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros	3.050.000,00				
TOTAL GASTOS	31.970.200,0	952.000,00	854.338.45	0,00	0,00

Segundo.- Ordenar la publicación de la rectificación citada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos para general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.”

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia en que el plazo máximo para enviar la documentación al Ministerio es el 31 de enero de 2014, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

En cuanto al fondo del asunto a considerar, Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y no teniendo lugar ninguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presente, lo que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el error material existente en el apartado primero del acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2013 respecto a las cifras resumen del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2014 por capítulos de gastos, en los términos que se expresan seguidamente:

Donde dice:

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INFANTIL	GESTURPA SL	GEDEMUPA SL	AGROPECUARIA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Impuestos Directos	16.243.000,00				
2. Impuestos Indirectos	2.735.000,00				
3. Tasas y otros ingresos	3.290.300,00	325.000,00	953.260,00		
4. Transferencias corrientes	6.400.000,00	627.000,00	15.600,00		
5. Ingresos Patrimoniales	3.271.900,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					

6. Enajenación de Inversiones reales					
7. Transferencias de catipal					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros					
TOTAL INGRESOS	31.970.200,0	952.000	968.860,00	0,00	0,00

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INTANTIL	GESTURPA SL	GESEMUPA SL	AGROPECUARIA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Gastos de personal	14.325.000,00	812.200,00	48.926,04		
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.460.540,00	133.500,00	326.598,71		
3. Gastos financieros	2.100.000,00	300,00	478.813,70		
4. Transferencias corrientes	1.129.000,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Inversiones reales	1.515.000,00	6.000,00			
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros	3.050.000,00				
TOTAL GASTOS	31.970.200,0	952.000,00	854.338.45	0,00	0,00

Debe decir:

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INFANTIL	GESTURPA SL	GESEMUPA SL	AGROPECUARIA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Impuestos Directos	16.243.000,00				
2. Impuestos Indirectos	2.735.000,00				
3. Tasas y otros ingresos	3.290.300,00	325.000,00	953.260,00		
4. Transferencias corrientes	6.400.000,00	627.000,00	15.600,00		
5. Ingresos Patrimoniales	3.271.900,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Enajenación de Inversiones reales					
7. Transferencias de catipal					
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros					

TOTAL INGRESOS	31.970.200,0	952.000	968.860,00	0,00	0,00
-----------------------	---------------------	----------------	-------------------	-------------	-------------

PRESUPUESTO	ENTIDAD	ESCUELA INTANTIL	GESTURPA SL	GESEMUPA SL	AGROPECUARIA DE PAJARA SL
A) OPERACIONES CORRIENTES					
1. Gastos de personal	14.325.660,00	812.200,00	48.926,04		
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.460.540,00	133.500,00	326.598,71		
3. Gastos financieros	2.100.000,00	300,00	478.813,70		
4. Transferencias corrientes	1.129.000,00				
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
6. Inversiones reales	1.515.000,00	6.000,00			
7. Transferencias de capital	360.000,00				
8. Activos financieros	30.000,00				
9. Pasivos financieros	3.050.000,00				
TOTAL GASTOS	31.970.200,0	952.000,00	854.338.45	0,00	0,00

Segundo.- Ordenar la publicación de la rectificación citada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos para general conocimiento. Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 16 de diciembre de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 13 de enero de 2014, se han dictado 226 Decretos, concretamente los que van desde el número 5395 al 5559, ambos inclusive, y desde el número 1 al 61, ambos inclusive, correspondientes al año 2013 y 2014, respectivamente

SÉPTIMO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

Previo al turno de ruegos, preguntas y mociones, el Sr. Concejales del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, quien quiere que conste que quería presentar una moción relativa al pasado pleno extraordinario, pero dada cuenta de la ausencia de varios compañeros del grupo mixto, retrasara dicha moción hasta la siguiente sesión plenaria.

7.1 De Don Santiago Callero Pérez, Concejales del Grupo Mixto-PPM, que presenta el siguiente ruego, que se transcribe literalmente:

“Llevamos varias semanas siento noticia, en todos los medios de comunicación regionales e insulares por la desagradable Sentencia que pesa *sobre uno de los miembros del Grupo de Gobierno de esta Institución, entre otros.*

Ya en su día manifesté, tal y como puede comprobar en los diferentes escritos con Registro de Entrada nº 2458, con fecha 26 de febrero de 2013, y nº 3081, con fecha 12 de marzo del mismo año, que, lamentándolo mucho, se daba a conocer a la opinión pública el Juicio y posterior Sentencia Condenatoria por un delito continuado contra la Ordenación del Territorio en nuestro municipio. Esta Sentencia inhabilita por un periodo de nueve años para empleo o cargo público, así como el derecho al sufragio en la elecciones, a nuestro Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planeamiento, Don Ignacio Perdomo Delgado.

Tras un debate plenario, renunció a las Delegaciones de Urbanismo y Planeamiento, a la Primera Tenencia de Alcaldía y a presidir Comisión alguna.

Manifesté por tal motivo que lamentaba lo sucedido y que ninguno de los presentes estábamos exentos de que pudiera ocurrirnos algo similar en el ejercicio de nuestras responsabilidades pero que no era, según mi opinión, suficiente. Representar de modo oficial ante los ciudadanos y ante las entidades colaboradoras a esta Institución, pensando sobre él dicha condena, no se ajusta precisamente a lo que recoge el acuerdo alcanzado por las fuerzas políticas de este País (firmado, entre otros, por los partidos que configuran este pacto de Gobierno en Pájara), referente a la transparencia e imagen de la Política y de las Instituciones a las cuales representamos.

Se Argumentó por parte del interesado y del Señor Alcalde que aún no era en firme y que se presentó recurso sobre dicha Sentencia, por lo que consideraban prudente esperar la resolución de la misma, haciendo así caso omiso a mi solicitud de apartarse de manera provisional de toda delegación mientras no se resolviera el mismo.

Hoy, más de un año después, nos encontramos con que la Sentencia se ratifica por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias y se traslada a la opinión pública a través de los medios de comunicación, donde el afectado llega a manifestar su opinión al respecto y donde el mismísimo Señor Alcalde igualmente se pronuncia, manifestando que no retirará las competencias delegadas hasta la entrada de dicha Sentencia en el Registro Municipal.

*Es por lo que **RUEGO** al Señor Alcalde que Rectifique y nada más finalizar este Pleno, por la Honorabilidad de la Institución que representamos, por la desgastada imagen de la Política, por la Imagen de nuestro municipio, **cese de inmediato** la Delegación de Economía y Hacienda a Don Ignacio Perdomo Delgado, no prolongando más esta agonía a nuestros vecinos.”*

A este respecto toma la palabra el Sr Concejal del Grupo Mixto-AMF, Don Ramón Cabrera Peña, para decir que los señores concejales condenados no han cometido ninguna infracción, ya que cada vez que miramos el expediente, nos damos cuenta que quizá no ha sido bien planificada nuestra defensa y eso ha originado diferentes errores que nos han llevado a que hoy nos encontremos en esta situación.

Asimismo quiere que conste en acta que en este momento hace entrega de una serie de documentación relativa al expediente en cuestión, entre la que se encuentra el informe técnico emitido por el arquitecto municipal, el informe jurídico del Cabildo Insular de Fuerteventura, la advertencia de la Secretaria y un extracto del acta del 22 de agosto de 2002. Solicitando que dichos documentos se anexasen al presente acta.

Continúa diciendo el Sr. Concejal, que de dicha documentación se desprende que los intervinientes en aquella comisión de gobierno, no fueron advertidos por la Sra

Secretaria de la falta de informe ya que así no figura en el acta y por eso se dictaminó favorable. Además en esa misma sesión se aprobaron ciento y pico licencias más y solo nos culpan de cuatro.

7.2.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Popular, que pregunta al Sr. Alcalde, cuales son las medidas que va a adoptar el grupo de gobierno respecto de esta sentencia, a lo que el Sr Alcalde contesta que las que legalmente correspondan.

Por último y por alusiones toma la palabra el Sr Portavoz de Coalición Canaria, Don Ignacio Perdomo Delgado, quien de maneras sucinta explica la consecución de hechos acaecidos durante estos 11 años desde que se otorgaron las licencias y que han culminado con la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas. En especial quiere que conste que tras la aprobación del PIOF en el año 2001, todos los Ayuntamiento aprobaron numerosas licencias en asentamientos rurales y respecto a las dudas que surgieron respecto a las zonas que lindaban con espacios naturales, se solicita informe al Cabildo Insular de Fuerteventura que fue emitido el 26 de julio tras consulta a la Consejería de Política territorial y en base a dicho informe nuestros técnicos informan favorablemente.

Además en la época en que ocurre todo el Sr Secretario estaba de vacaciones y solo quedaban en el ayuntamiento dos juristas, una que se dedicaba a contratación y la otra ejercía de secretaria accidental y dada la avalancha de solicitudes que hubo, era imposible informar todas las licencias. Dicha imposibilidad la transmiten todos los alcaldes que se encontraban en esa situación y tanto el tribunal como el Ministerio Fiscal, entienden que a los municipios de Puerto del Rosario y de Tuineje les amparaba la Disposición Adicional Sexta del Plan Insular y se archivan las actuación y sin embargo en Pájara esto no ocurre, cuando la situación era la misma.

Sin embargo seguidamente cuando nosotros interpusimos el primer recurso el Tribunal Supremo anula un procedimiento referente al Parque Natural de Jandia y hace mención a los diferentes espacios protegidos que nos servirá para fundamentar el recurso extraordinario que aún nos queda.

En la parte política puedo afirmar que se obro de buena fe. En cuanto a la actualidad, el próximo lunes presentaremos un incidente de nulidad del procedimiento y ya el tribunal resolverá si ejecuta o no la sentencia y el Sr. Alcalde y el grupo de gobierno acatarán la sentencia. Y espero que me queden fuerzas para seguir clarificando esta situación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y cuarenta y dos minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.